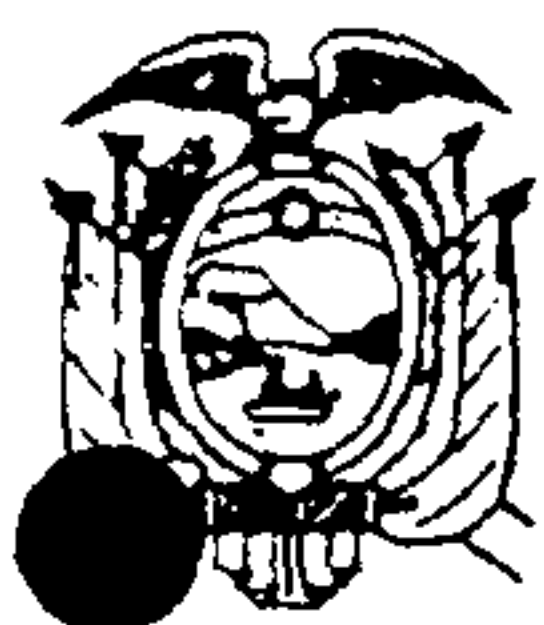
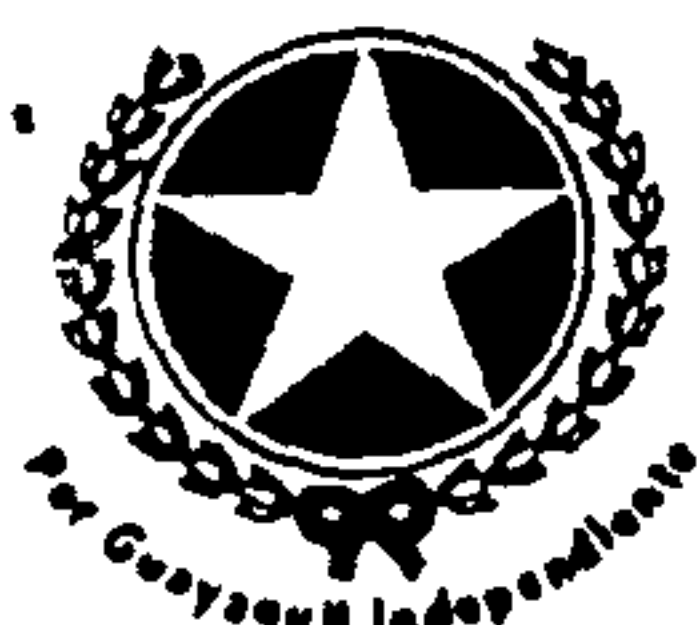


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD**
2 **ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA**
3 **INMOBILIARIA PONCA S.A.*******
4 **CUANTIA: S/. 5'000.000,00.*******

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los veintisiete días del mes de agosto de mil
7 novecientos noventa y ocho, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO**
8 **DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,**
9 comparecen: por sus propios derechos: la señora **JUNE JOSEFINA**
10 **CARTWRIGHT AGUIRRE VIUDA DE PONCE,** por sus propios
11 derechos, de estado civil viuda, de ocupación ejecutiva;
12 **ALEJANDRO LEON PONCE CARTWRIGHT,** de estado civil casado,
13 de ocupación ejecutivo; **MAURICIO XAVIER PONCE**
14 **CARTWRIGHT** de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo;
15 **MONICA ZOILA PONCE CARTWRIGHT,** de estado civil casada, de
16 ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de
17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta
18 ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar
19 todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
20 que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a
21 la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me
22 presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse
23 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
24 cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía
25 anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes
26 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
27 otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la
28 formación de una sociedad anónima, manifestando en forma



I

1 expresa su voluntad de asociarse, la señora **JUNE JOSEFINA**
2 **CARTWRIGHT AGUIRRE VIUDA DE PONCE**, casada, ejecutiva;
3 **ALEJANDRO LEON PONCE CARTWRIGHT**, casado, ejecutivo;
4 **MAURICIO XAVIER PONCE CARTWRIGHT**, soltero, ejecutivo;
5 **MONICA ZOILA PONCE CARTWRIGHT**, casada, ejecutiva;
6 mayores de edad, por sus propios derechos; de nacionalidad
7 ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-**
8 Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y
9 constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo
10 efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y
11 actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre
12 sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades
13 o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos
14 provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente
15 contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de
16 Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones
17 constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL**
18 **DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PONCA S.A. ARTICULO**
19 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
20 compañía se denominará **INMOBILIARIA PONCA S.A.**, de
21 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad
22 de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias
23 en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la
24 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El
25 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados
26 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la
28 sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Legaro de Crespo

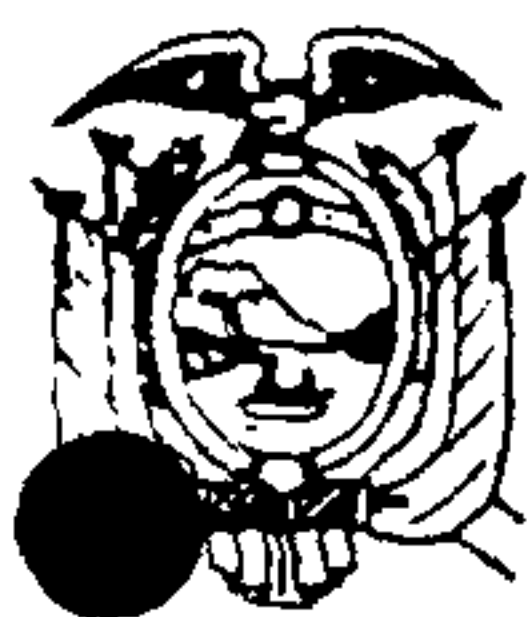
1 por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.
2 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se
3 dedicará a las siguientes actividades: **a)** La compra, venta,
4 almacenamiento y distribución de productos hidrocarburíferos de
5 toda clase, sea en estado de petróleo crudo o ya refinados, así
6 como cualesquiera operaciones o actividades relacionadas con
7 este objeto, excepto la transportación. Asimismo podrá, dedicarse
8 a la fabricación, producción, transformación, importación,
9 exportación, representación y consignación de productos
10 hidrocarburíferos, derivados, básicos y aditivos. Del mismo modo
11 se dedicará a la construcción, compra, venta y administración de
12 oleoductos, la importación y exportación de petróleo o de sus
13 derivados, la compraventa de barcos tanques, vagones, tanqueros,
14 camiones y más medios de movilización del mismo, pudiendo para
15 ello realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio.
16 **b)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **c)** La
17 industrialización y comercialización a nivel nacional e
18 internacional de productos lácteos; **d)** El desarrollo y explotación
19 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta
20 su comercialización, tanto interna como externa; **e)** La
21 industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales
22 como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; **f)** La
23 industrialización y comercialización de productos del mar, tales
24 como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en
25 general; **g)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante
26 el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
27 principalmente mediante el desove de hembras grávidas
28 capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos



I

1 especiales; **h)** La construcción de plantas procesadoras de
2 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
3 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
4 mercado nacional e internacional. **i)** El cultivo y cría de
5 camarones en viveros, piscinas y su fase extractiva con fines de
6 comercialización. **j)** La comercialización, dentro y fuera del país,
7 de post-larvas o juveniles de camarón; **k)** La compra, venta,
8 importación, exportación y comercialización de maquinaria y
9 equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de
10 seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su
11 repuestos y accesorios; **l)** La compra, venta, importación,
12 exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos,
13 artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria
14 y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y
15 cosméticos; **m)** La importación, compra, venta, distribución y
16 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de
17 motores, sus repuestos, equipos y accesorios. **n)** Las actividades
18 propias de la construcción tales como la construcción de toda
19 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de
20 edificios, condominios, centros comerciales, industriales y
21 residenciales. **ñ)** Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria
22 liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y
23 accesorios. **o)** La compra, venta, corretaje, administración,
24 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes
25 inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. **p)** La
26 importación y exportación de materia prima, insumos y productos
27 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o
28 industrial; **q)** La importación, producción, industrialización,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lec. de Crespo

I

1 envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas,
2 gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para
3 consumo humano, animal y vegetal. r) La compra, venta, cesión,
4 obtención, inscripción, registro, administración, concesión,
5 explotación y disposición de patentes o privilegios de invención,
6 Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de
7 comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas
8 distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
9 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos,
10 privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. s) La
11 importación, comercialización, fabricación y distribución de toda
12 clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la
13 representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda
14 clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos
15 nacionales o extranjeros. t) La importación, exportación y
16 análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios,
17 tales como equipos e implementos para hospitales, para
18 investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para
19 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones
20 técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y
21 sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así
22 mismo la compañía podrá intervenir como representante
23 distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen
24 a la producción, comercialización o distribución de productos
25 afines a los antes mencionados. u) La importación, exportación,
26 compra, venta, representación y distribución de reactivos
27 químicos para diagnósticos. v) La importación y exportación de
28 productos e insumos para la industria alimenticia, textil,



I

1 metalmecánica. w) La importación, exportación compra y venta
2 de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
3 materia prima conexa. x) La representación de compañías de
4 servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean
5 nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico
6 y administrativo, a toda clase de empresa; z) La selección,
7 evaluación y colocación de personal para los diferentes tipos de
8 trabajo, actividad o servicio que requiera una empresa. Así como,
9 prestar a la empresa que los requiera, servicios en las diferentes
10 áreas o ramas de trabajo tales como mecánica, mantenimiento,
11 albañilería, carpintería, gasfitería. Además prestará servicios
12 especializados en las ramas de la construcción, limpieza,
13 instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar
14 equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales. A
15 su vez prestará servicios de obreros y campesinos, para las
16 diversas ramas de la construcción y agricultura, así como
17 servicios de computación y procesamiento de datos, y de manera
18 general otros servicios similares que requieran de un
19 entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para
20 lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal
21 calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio
22 del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía
23 también se dedicará a la administración de empresas, prestando
24 para ello servicios técnicos y suministrando el personal que se
25 encargue de una adecuada instalación, organización y dirección
26 empresarial de los distintos departamentos que formen parte de
27 una empresa. a.uno) La importación, exportación, compra, venta,
28 alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

I
00 00

1 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos
2 para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y
3 accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos
4 pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para
5 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
6 comercialización de los productos del mar. a.tres) La instalación y
7 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
8 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
9 vacacionales, parques mecánicos de recreación. a.cuatro) La
10 instalación, explotación y administración de supermercados y
11 compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y
12 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para
13 consumo humano como para la industria. a.seis) Realizar a través
14 de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
15 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros,
16 carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y
17 bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de
18 telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema
19 de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la
20 utilización de tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los
21 servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante
22 concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se
23 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus
24 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra
25 disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración,
26 adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de
27 minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus
28 productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin

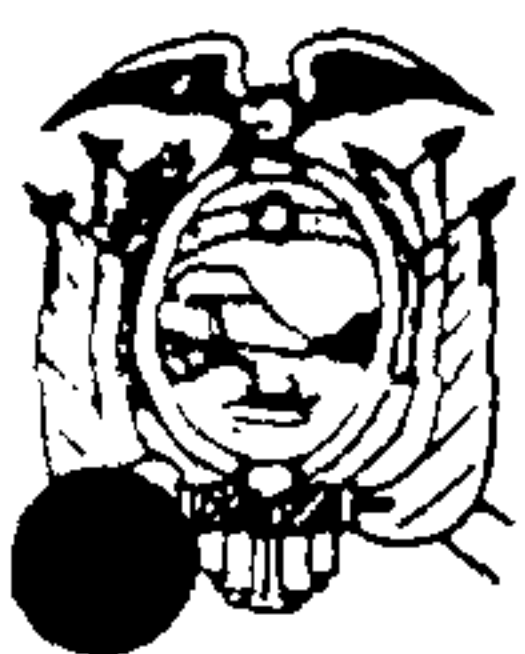


I

8

1 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
2 país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,
3 socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de
4 superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en
5 la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización
6 o trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de
7 sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de
8 productos de panificación por horneo, tales como el tipo de pan
9 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro,
10 así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y
11 fabricar masa para cualquier clase de galletas. a.once)
12 Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones,
13 cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus
14 ramas y formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o
15 cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo
16 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
17 sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá
18 dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación
19 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda
20 clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO**
21 **CUARTO: DEL CAPITAL.**— El capital autorizado de la compañía es
22 de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), y el capital
23 suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00),
24 dividido en cinco mil acciones, iguales ordinarias y nominativas
25 de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**
26 **ACCIONES.**— La compañía entregará a cada accionista los
27 certificados provisionales o títulos -según el caso- que acrediten
28 la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec de Crespo

1 contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el
2 Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada
3 de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la
4 Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en
5 proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**
6 **DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital autorizado o suscrito de
7 la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo
8 de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General
9 de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.
10 **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-
11 La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la
12 forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las
13 transferencias de acciones las cuales se notificarán a las
14 distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o
15 inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones,
16 cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD**
17 **DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y aunque llegare a
18 tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá
19 ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas
20 para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro
21 correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en
22 blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA**
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es
24 el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los
25 accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su
26 vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas
27 Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de
28 la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de



I

1 Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza sera dirigida por el
2 Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como
3 secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente
4 y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas
5 concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc.
6 Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
7 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
8 Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
9 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
10 del ejercicio económico de la compañía y conocerá
11 obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos
12 setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro
13 asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General
14 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria
15 legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y
16 cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General
17 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente
18 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
20 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
21 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento,
22 acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los
23 asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
24 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de
25 Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente,
26 Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus
27 remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y
28 fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas,

República del
Ecuador

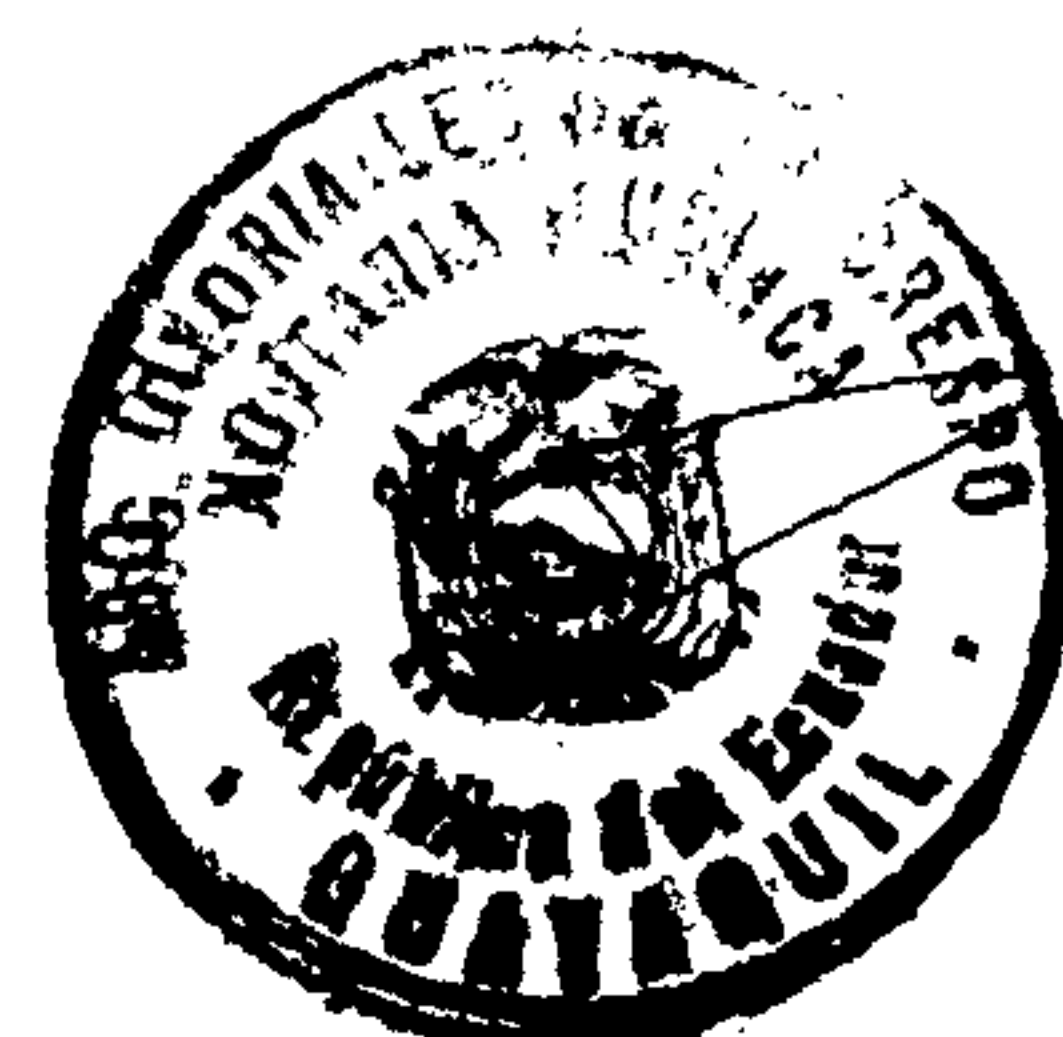


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec de Crespo

1 balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente
2 General y el Comisario sobre el ejercicio económico
3 correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de
5 reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto
6 Social. f) Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito de
7 la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma.
8 g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto
9 en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le
10 corresponde. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**— La Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el
12 Presidente de la Compañía, o quien lo subroque, mediante aviso
13 que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo
15 dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
16 Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual
17 deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán
18 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o
19 modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará
20 lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODÉCIMO:**
21 **QUORUM.**— El quórum necesario para que las Juntas Generales
22 Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar
23 válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el
24 número de accionistas que representen por lo menos el sesenta
25 por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá
26 reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo
27 expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda
28 convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la



I

1 fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto
2 de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General
3 de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el
4 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
5 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
6 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto,
8 habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por
9 ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la
10 representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de
11 no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la
12 segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de
13 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y
14 dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**
15 **LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General
16 deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y
17 uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
18 los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una
19 votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas
20 legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren
21 concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE**
22 **ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán
23 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
24 reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y
25 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
26 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
27 respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y**
28 **REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía

I

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec de Crespo

1 estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La
2 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
3 General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO**
4 **SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- Al Presidente le corresponden las
5 siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
7 Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas
8 y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el
9 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las
10 acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y
11 será designado por un período de cinco años, pudiendo ser
12 reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será
13 reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que
14 el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.
15 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El
16 Gerente General será designado por un período de cinco años,
17 siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en
18 forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial
19 de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta
20 General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de
21 las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y
22 los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la
23 administración de la compañía y contratar al personal de la
24 misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de
25 Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la
26 compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del
27 año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas
28 de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se



I

lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE**

FUNCIONARIOS.— Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE**

LOS COMISARIOS.— La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE**

FUNCIONES.— Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.— La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lec de Crespo

1 remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se
2 podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la
3 compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE**
4 **RESERVA.**— La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
5 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito,
6 para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las
7 utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS**
8 **UTILIDADES.**— Las utilidades que resultaren de cada ejercicio
9 económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en
10 proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la
11 Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**— La Junta
13 General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la
14 compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en
15 este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías
16 para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las
17 disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO**
18 **QUINTO: DEL LIQUIDADOR.**— En caso de disolución voluntaria, la
19 Junta General de Accionistas designará al liquidador de la
20 compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará
21 como tal el Gerente General de la compañía o el que se
22 encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En
23 todo aquello que no conste expresamente estipulado en este
24 estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así
25 como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que
26 fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**
27 **DEL CAPITAL.**— El capital de la compañía se encuentra suscrito
28 en la siguiente forma: a) la señora JUNE JOSEFINA

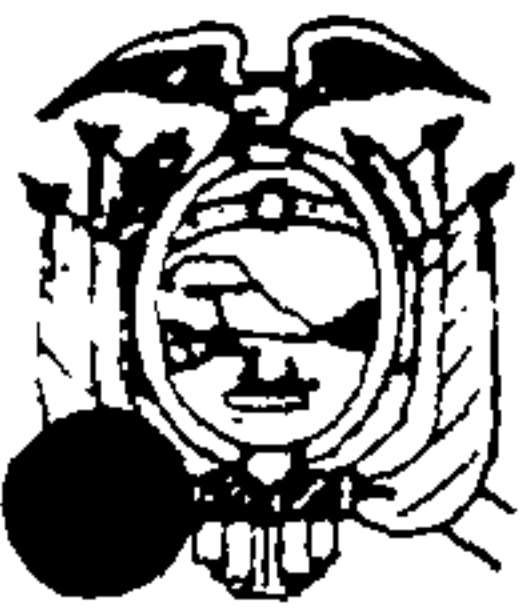


1 **CARTWRIGHT AGUIRRE VIUDA DE PONCE**, suscribe dos mil
2 acciones de un mil sucres cada una; **b) ALEJANDRO**
3 **LEON PONCE CARTWRIGHT**, suscribe mil acciones de un mil
4 sucres cada una; **c) MAURICIO XAVIER PONCE CARTWRIGHT**,
5 suscribe mil acciones de un mil sucres cada una; y, **d)**
6 **MONICA ZOILA PONCE CARTWRIGHT**, suscribe mil acciones
7 de un mil sucres cada una. Los accionistas antes
8 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las
9 acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme
10 consta del Certificado de la Cuenta de Integración de
11 Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento
12 habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años
13 contados a partir de la existencia legal de la Compañía.
14 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
15 fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** Que ninguno de
16 los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al
17 momento de constituir esta compañía. **b)** Que autorizan al Abogado
18 Juan Trujillo Espinel, para que realice las gestiones necesarias
19 para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del
20 contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también
21 para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las
22 gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la
23 compañía. Agregue usted Señora Notaria las demás cláusulas de
24 rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore
25 los habilitantes acompañados. (firma ilegible) **ABOGADO JUAN**
26 **TRUJILLO ESPINEL**. Registro número siete mil ochocientos
27 veintinueve. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**
28 **MINUTA.-** Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en

1

el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se
eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los
documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus
respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la
presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y
en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una
de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Lec. Gloria
de Crespo

JUNE JOSEFINA CARTWRIGHT AGUIRRE VIUDA DE PONCE

C.C. 090029376-2 C.V. 0141-278

ALEJANDRO LEON PONCE CARTWRIGHT

C.C. 090863954-5 C.V. 0551-255

MAURICIO XAVIER PONCE CARTWRIGHT

C.C. 090863956-0 C.V. 0551-253

MONICA ZOILA PONCE CARTWRIGHT



C.C. 090863955-2 C.V. 0551-254

~~LA NOTARIA~~

Gloria Lecaro de Crespo

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

ESPACIO
EN
BLANCO

República del
Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



G. Gloria
Lecaro de Crespo

DOCUMENTOS HABILITANTES





FILANBANCO
BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

Nº 24444 ORIGIN

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-98575

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002**

Por **S/. 1,250,000.00**

Interés Nominal Inicial **37.00 % Anual**

Tasa Neta **34.04 % Anual**

Vencimiento **1998/09/28**

Plazo **32 días**

Interés Efectivo Inicial **43.91 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0900293762	JUNE JOSEFINA CARTWRIGHT AGUIRRE	*****500,000.
0908639545	ALEJANDRO LEON PONCE CARTWRIGHT	*****250,000.
0908639552	MONICA ZOILA PONCE CARTWRIGHT	*****250,000.
0908639560	MAURICIO XAVIER PONCE CARTWRIGHT	*****250,000.

la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **INMOBILIARIA PONCE S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

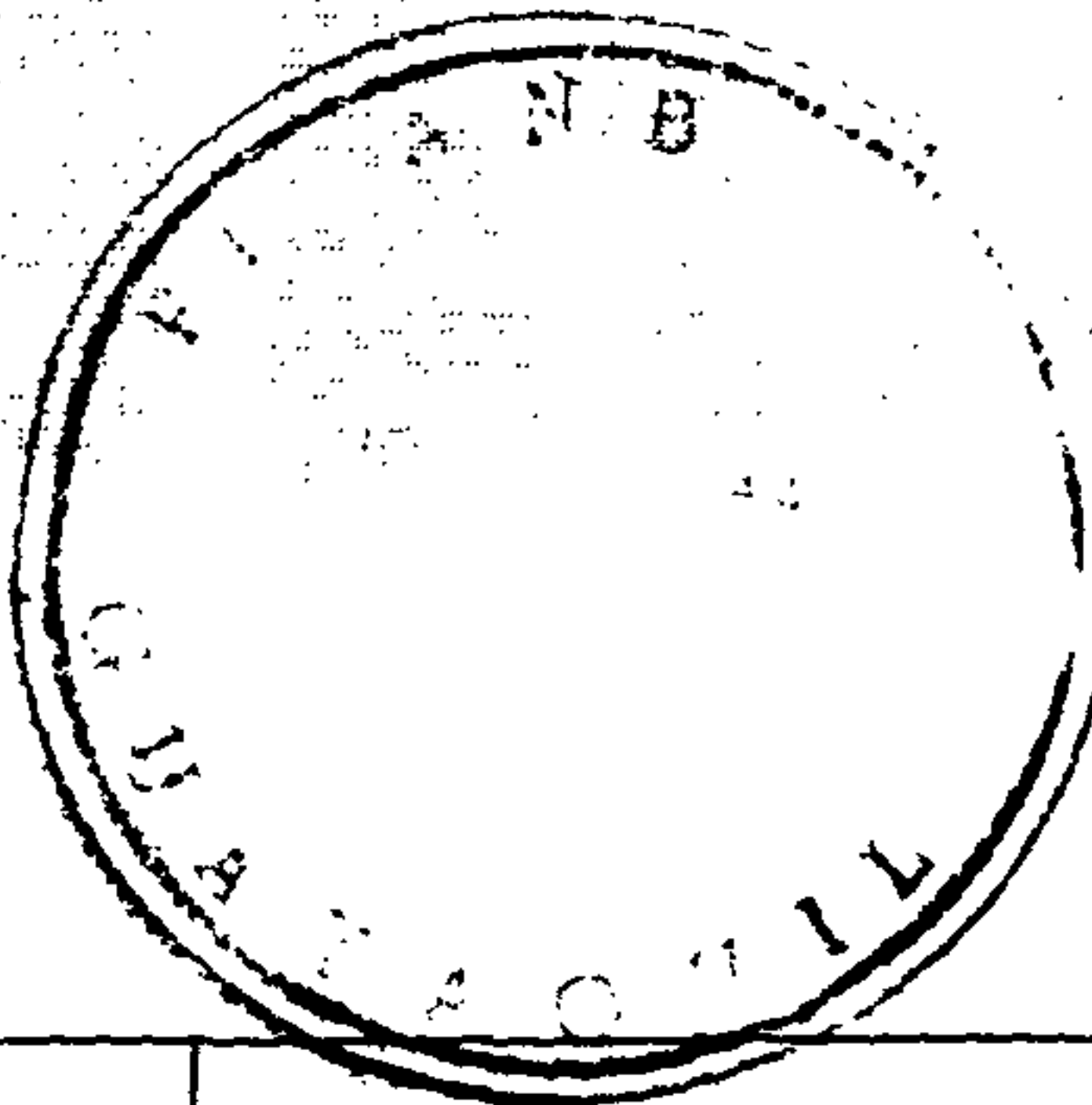
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, **27 de Agosto de 1998**

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas



FORMA DE RECEPCION / ENTREGA

EFFECTIVO

*****1,250,000.00

LIQUIDACION AL VENCIMIENTO

(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
(I) INTERESES	*****41,110.00
(R) RETENCION	*****3,290.00
(N) INTERES NETO	*****37,820.00
(T) TOTAL A PAGAR	*****1,287,820.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$

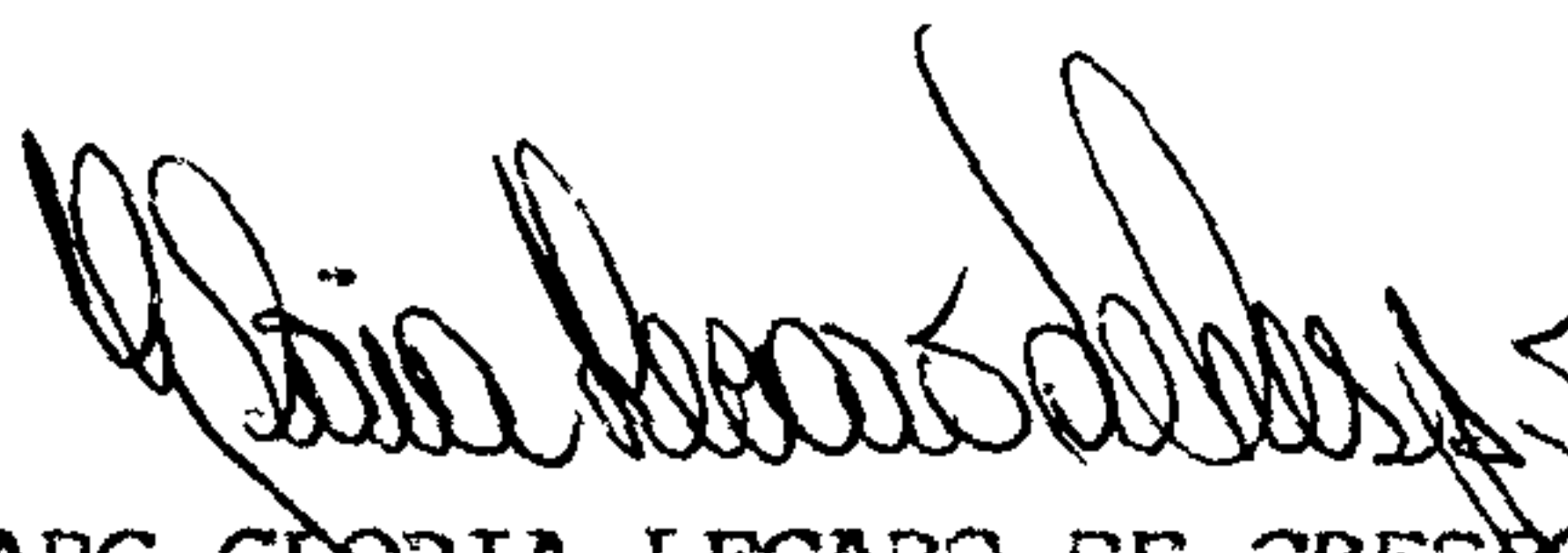
$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$

$T = (C + I - R)$



CER-

TIFICO que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima Denominada Compañía Inmobiliaria FONCA S.A., la que rubrico, sello y firmo en once fojas útiles, en Guayaquil, el primer día del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.


ABG. GABRIELA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 98-2-1-1-0004417, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciseis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 16 de Septiembre de 1998.

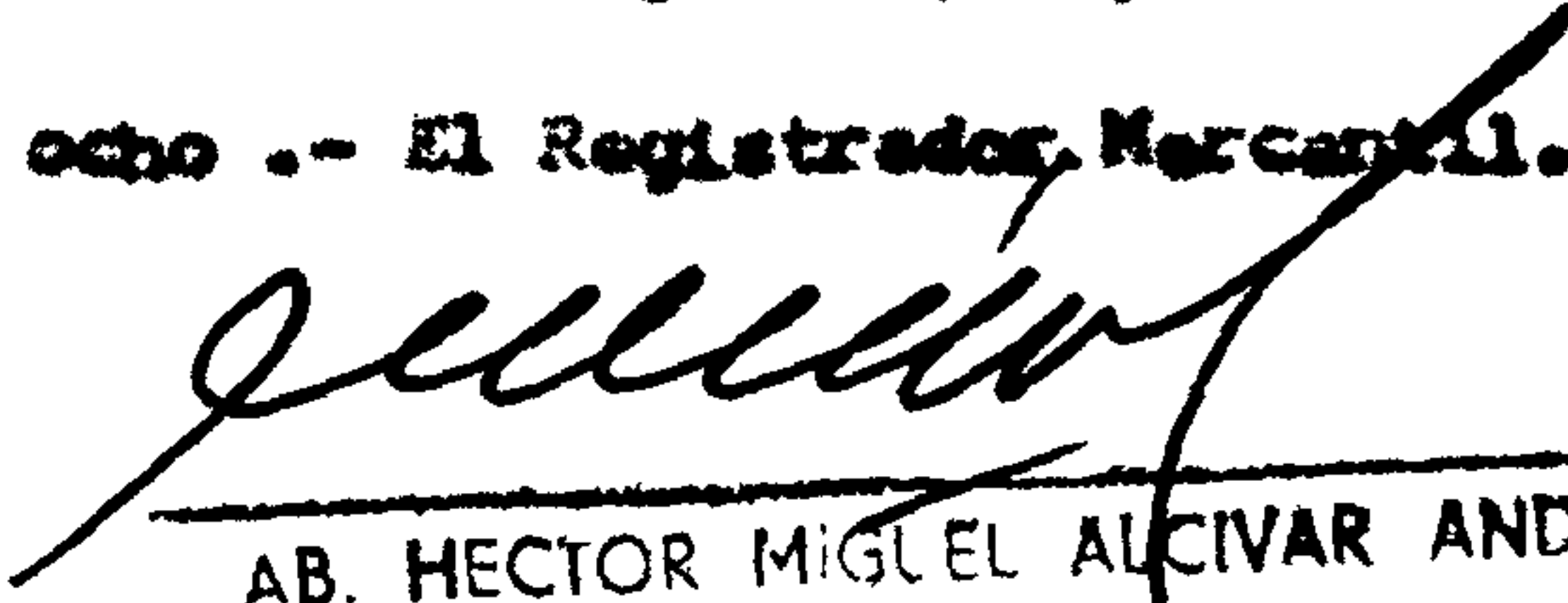

ABG. CARMEN CUCALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0004417, dictada el 16 de Septiembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBILIARIA FONCA S. A., de fojas 73.469 a 73.489, número 19.007 del Registro Mercantil y ano-

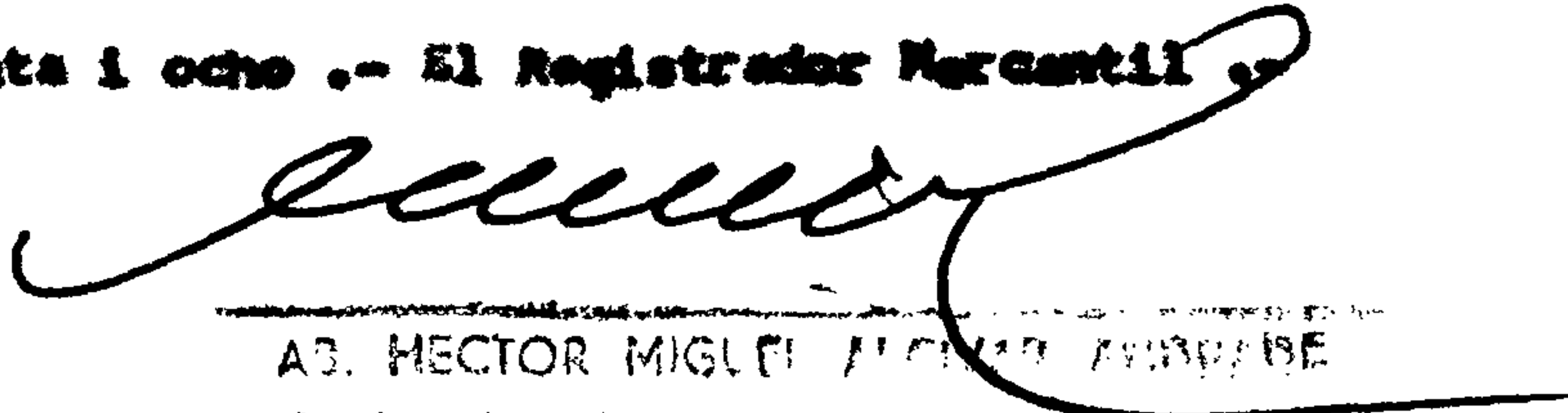
1
tada bajo el número 28.506 del Repertorio .- Guayaquil, Septiembre veinte
i uno de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la es-
tada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 933, 15
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guaya-
quil, Septiembre veinte i uno de mil novecientos noventa i ocho.- El Regis-
trador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afilia-
ción a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Com-
pañía denominada INMOBILIARIA FONCA S. A. .- Guayaquil, Septiembre veinte
i uno de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SECRETARIA DE ECONOMIA

0011205

Guaymas, 12 Oct. 1938

Señor Gerente
BANC. FINANCIERO
GUAYMAS

U. S. M. S.

Señor Gerente:

Complaceré comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA
FINANCIERA S.A. ha concluido los límites legales previos a su
disolución.

En la virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMUNICACIONES DE GUAYMAS

MARTIN